

HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL



Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, S.S.

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”


Licda. María Antonieta Oviedo
Jefe UCP





Contrato N° 089/2024
Resolución de Adjudicación N° 411/2024
Contratación Directa por calificativo de Urgencia N° 044/2024
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DENGUE”

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad, _____ del domicilio del Distrito de _____ Municipio de _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando a nombre y representación en mi calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____ que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL HOSPITAL**” y **DEYSI VALLES DE MANZANARES**, mayor de edad _____, del domicilio del Distrito de _____ Municipio de _____ Departamento de _____ portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____ ue en el transcurso de este instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**”; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DENGUE NÚMERO OCHENTA Y NUEVE/2024**, resultado de la contratación directa por calificativo de urgencia **CERO CERO CUATRO CUATRO / DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA** suministre Medicamentos a EL HOSPITAL, de conformidad con el detalle siguiente:

ÍTEM	PRODUCTO OFERTADO	U/M	CANTIDAD OFRECIDA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
5	SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 2800105, CÓDIGO ONU: 51191602, SODIO CLORURO 0.9% LÍQUIDO PARENTERAL I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 250 ML OFRECIDO: CÓDIGO SINAB: 2800105, CÓDIGO ONU: 51191602, SODIO CLORURO 0.9% LÍQUIDO PARENTERAL I.V. FRASCO PLÁSTICO 250 ML NOMBRE COMERCIAL: SOLUCIÓN CS 0.9%, SOLUCIÓN INYECTABLE PRESENTACIÓN: FRASCO PLÁSTICO 250 ML. MARCA: PISA ORIGEN: MÉXICO VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 15 MESES AL MOMENTO DE LA ENTREGA. No. REGISTRO DNM: F013819032003	C/U	12,000	60 días calendario después de notificado el contrato	\$1.00	\$12,000.00



7	<p>SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 2800130, CÓDIGO ONU: 51191604, SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA CON NA, K, CA Y LACTATO, (HARTMANN O RINGER) LÍQUIDO PARENTERAL I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 250 ML OFRECIDO: CÓDIGO SINAB: 2800130, CÓDIGO ONU: 51191604, SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA CON NA, K, CA Y LACTATO, (HARTMANN) LÍQUIDO PARENTERAL I.V. FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 250 ML NOMBRE COMERCIAL: SOLUCIÓN HT PISA SOLUCIÓN INYECTABLE PRESENTACIÓN: FRASCO PLÁSTICO 250 ML MARCA: PISA ORIGEN: MÉXICO VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 15 MESES AL MOMENTO DE LA ENTREGA. Registro DNM: F007305012000</p>	C/U	500	15 días calendario después de notificado el contrato	\$1.00	\$500.00
8	<p>SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 2800135, CÓDIGO ONU: 51191604, SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA CON NA, K, CA Y LACTATO, (HARTMANN O RINGER) LÍQUIDO PARENTERAL I.V. BOLSA O FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 1000 M OFRECIDO: CÓDIGO SINAB: 2800135, CÓDIGO ONU: 51191604, SOLUCIÓN ELECTROLÍTICA CON NA, K, CA Y LACTATO, (HARTMANN) LÍQUIDO PARENTERAL I.V. FRASCO PLÁSTICO FLEXIBLE 1,000 ML NOMBRE COMERCIAL: SOLUCIÓN HT PISA SOLUCIÓN INYECTABLE PRESENTACIÓN: FRASCO PLÁSTICO 1,000 ML MARCA: PISA ORIGEN: MÉXICO VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 15 MESES AL MOMENTO DE LA ENTREGA NO. REGISTRO DNM: F007305012000</p>	C/U	2,000	15 días calendario después de notificado el contrato	\$1.20	\$2,400.00
9	<p>SOLICITADO: CÓDIGO SINAB: 3500041, CÓDIGO ONU: 51182102, VASOPRESINA 20 UI / ML LÍQUIDO PARENTERAL FRASCO VIAL OFRECIDO: CÓDIGO SINAB: 3500041, CÓDIGO ONU: 51182102, VASOPRESINA 20 UI/ ML LÍQUIDO PARENTERAL FRASCO VIAL NOMBRE COMERCIAL: ARTERINA 20UI/ML SOLUCIÓN INYECTABLE PRESENTACIÓN: CAJA CON UN FRASCO AMPULA DE VIDRIO TIPO I TRANSPARENTE/INCOLORO X 1 ML + TAPÓN GRIS DE CLOROBUTILO Y CASQUILLO FLIP-OFF DE ALUMINIO CON TAPA AZUL DE POLIPROPILENO. MARCA: PISA ORIGEN: MÉXICO VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: NO MENOR A 15 MESES AL MOMENTO DE LA ENTREGA NO. REGISTRO DNM: F021311042024</p>	C/U	700	60 días calendario después de notificado el contrato	\$20.00	\$14,000.00



Contrato N° 089/2024
Resolución de Adjudicación N° 411/2024
Contratación Directa por calificativo de Urgencia N° 044/2024
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DENGUE”

TOTAL ADJUDICADO	\$28,900.00
------------------	-------------

Es claramente entendido que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que, si surgieren necesidades de mayor cantidad de bienes, este Hospital lo requerirá a LA CONTRATISTA para que proceda al suministro. El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato y, a los efectos de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, el Hospital podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente contrato se regirá por la Ley de Compras Públicas, sus lineamientos, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la Contratación Directa por Calificativo de Urgencia N°044/2024; la Constitución de la República y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Los documentos de solicitud del método de Contratación denominado Contratación Directa con Calificativo de Urgencia No. 044/2024 “Adquisición de Medicamentos para Tratamiento de pacientes con Dengue” y sus anexos; b) Aclaraciones; c) corrección de errores; d) modificaciones de documentos de solicitud; e) la oferta presentada por LA CONTRATISTA; f) resoluciones modificativas; g) documentos de petición de bienes; h) interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por EL HOSPITAL; i) las garantías; y j) otros documentos que emanen de este contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente contrato tiene como fuente de financiamiento el Fondo General, cifrado presupuestario 2024- 3215- 3- 02- 0202- 21- 1- 54108 de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional con fecha diez de julio del dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del presente contrato es hasta por el monto de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$28,900.)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del suministro entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de sesenta días hábiles contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de buena calidad. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) transferencia bancaria: a la cuenta del



banco correspondiente, que para tal efecto deberá designar el oferente a través del formulario de Declaración Jurada de Autorización de Pago y b) pago con cheque no negociable; será LA CONTRATISTA quien comunique al EL HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO CONTRACTUAL, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato será de ciento cinco días calendario contados a partir de su fecha de distribución. El plazo entrega de los suministros se hará de conformidad con la cláusula primera de este contrato y su lugar de entrega es el Almacén de Medicamentos de EL HOSPITAL; para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con el administrador de contrato y el guardalmacén para verificar el cumplimiento de los requisitos del suministro establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección I, especificaciones técnicas y condiciones necesarias para ser evaluados en los documentos de solicitud de la Contratación Directa con calificativo de urgencia número 044/2024 junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso de que el suministro presentado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). **CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene las bases de solicitud de ofertas de la contratación directa con calificativo de urgencia número 044/2024, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al **DIEZ POR CIENTO** del precio total de este contrato equivalente a **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,890.00)** la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los ocho días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de noventa días calendarios posteriores a la fecha en que finalice el plazo de vigencia de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas correspondiente a la contratación directa con calificativo de urgencia número 044/2024 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos



de solicitud de ofertas de la contratación directa con calificativo de urgencia número 044/2024. **b) GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:** LA CONTRATISTA garantizará la buena calidad de los bienes entregados de conformidad con el artículo 128 de la LCP, para lo cual presentará en la UCP de EL HOSPITAL dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la fecha en que los suministros sean recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción, una garantía por el **DIEZ POR CIENTO** del precio total del contrato equivalente a **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 2,890.00)** y estará vigente durante el plazo de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UCP de EL HOSPITAL en original y dos copias, dichas garantías podrán ser presentadas de conformidad con el artículo 123 de la LCP e inciso final del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, así como, de la resolución interna número 419/2024 nombra como administradora de contrato a la jefa de farmacia, Licda. **María de los Ángeles Mejía Alvarenga**, quien será la encargada de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, la responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de la administradora de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contratos, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo trámite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del suministro objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Compras Públicas; e) remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, al acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los cumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas y este contrato. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS.** El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores



a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por la deficiente calidad de los bienes objeto de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de buena calidad. (Art. 170 LECOP) **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA.** Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria. Una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. **Prórroga:** (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles al contratista. **Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA:** (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del suministro, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD, MUTUO ACUERDO Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente contrato y lo dispuesto en los Documentos de Solicitud de Oferta, EL HOSPITAL



notificará a LA CONTRATISTA su decisión de caducar o revocar el contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. Asimismo, EL HOSPITAL hará efectiva la garantía que tuviere a su poder, en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no se cumplan con lo establecido en las especificaciones técnicas (Art. 126 inc. 7 LCP). Dado el caso en que las partes contratantes acuerden la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento por mutuo acuerdo, será permitido siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de este contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El titular del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil o su delegado, podrá dar por terminado de manera anticipada el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando LA CONTRATISTA no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en el presente contrato y en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el Reglamento de la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan



como domicilio especial el de el Distrito de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Correos Electrónicos _____ y La Contratista en _____, Departamento de _____, Teléfono _____, Correos Electrónicos: _____. Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día treinta de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **EVELYN ALICIA BLANCO MATAMOROS**, notario del domicilio del Distrito de _____ Municipio de _____ Departamento de _____ **COMPARECEN: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, mayor de edad, _____, del domicilio hoy del _____ Municipio de _____ Departamento de _____ a quien conozco e identifico con su Documento de Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación y en su calidad de Director Médico Especializado y representante legal del HOSPITAL NACIONAL “DR. JUAN JOSÉ FERNÁNDEZ” ZACAMIL, del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo



Número doscientos ochenta y ocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se acordó promulgar un nuevo Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo seis inciso segundo prescribe, “Que cada Hospital tiene carácter de Persona Jurídica, su Representante Legal es el Director, quien ésta facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente; y el artículo sesenta y cinco prescribe: “ El Director y Subdirector son nombrados por el Titular del Ramo de Salud, a propuesta de la Dirección Nacional de Hospitales y visto bueno del Viceministerio de Servicios de Salud; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos números NOVECIENTOS ONCE y NOVECIENTOS DOCE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, Tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar en propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro al Dr. César Exequiel Delgado Acosta, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado, del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, a quien en adelante denominaré **“EL HOSPITAL”, y DEYSI VALLES DE MANZANARES**, mayor de edad, _____ del domicilio hoy del Distrito de _____ Municipio de _____ Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi calidad de Apoderada Especial de la DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria _____ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad LABORATORIOS PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LABORATORIOS PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales del licenciado Danilo Rodríguez Villamil, inscrito bajo el número cuatro, del libro mil trescientos cuarenta y siete, del folio quince al folio treinta y cuatro, del registro de sociedades, del veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual consta que es de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es de la ciudad de San Salvador, que es de plazo indeterminado, y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario o por una Junta Directiva. **b)** copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de modificación de denominación de la Sociedad LABORATORIOS PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día día catorce de julio del año de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales del licenciado Luis Miguel Espino Arrieta, inscrita en el Registro de Comercio al número trece del Libro mil cuatrocientos cincuenta y seis del Registro de Sociedades, del folio ciento diecisiete al folio ciento treinta y ocho, del veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la cual consta la modificación de la denominación social, **c)** copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Modificación del domicilio de la sociedad DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA



PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil cinco, ante los oficios notariales del licenciado Rafael Alberto Mendoza Calderón, inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro dos mil veintiocho del Registro de Sociedades, del folio ciento sesenta y ocho al folio ciento ochenta y cinco, el dieciséis de mayo de dos mil cinco, en la cual consta la modificación del domicilio de la referida sociedad, **d)** copia certificada por notario de testimonio de escritura pública de Modificación del pacto social de la sociedad DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Benjamín González Contreras, inscrita en el Registro de Comercio al número ochenta y dos del Libro dos mil setecientos setenta y dos del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos cincuenta y siete al folio cuatrocientos setenta, el nueve de agosto de dos mil once, en la cual consta la modificación y adecuación de todas las cláusulas del pacto social de la referida sociedad, de conformidad con el Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y uno, publicado en el Diario Oficial de fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, y en particular la modificación en lo relativo a las acciones y al capital social mínimo, **e)** copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del licenciado Julio Ignacio Sibrián Castillo, e inscrito en el registro de comercio al número cuarenta y siete del libro dos mil doscientos veintiocho del registro de otros contratos mercantiles, del folio trescientos sesenta y siete al folio trescientos setenta y dos, del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, por medio del cual el Ejecutor Especial de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad, facultó para comparecer en nombre de la sociedad a otorgar actos como el presente a Deysi Valles de Manzanares, **f)** Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós e inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro cuatro mil quinientos noventa y tres del Registro de Sociedades, el día cinco de julio de dos mil veintidós, por medio de la cual se certifica que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número TREINTA Y OCHO de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil veintidós y consta que en su punto seis se acordó elegir a la nueva Junta Directiva, la cual quedó conformada de la siguiente forma: DIRECTORES PROPIETARIOS. PRESIDENTE: OCTAVIO ÁLVAREZ ALDRETE, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, portador de su Pasaporte mexicano tipo _____. VICEPRESIDENTE: SANTIAGO ÁLVAREZ VEGA, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad mexicana, del domicilio de _____, portador de su _____. SECRETARIO: JUAN CARLOS ÁLVAREZ VEGA, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad mexicana, del domicilio de _____ portador de su Pasaporte _____. PRIMER DIRECTOR: STELLA ÁLVAREZ DE GARCJARCE, mayor de edad, Empresaria, de nacionalidad mexicana, del domicilio de _____, portadora de su Pasaporte mexicano tipo _____. DIRECTORES SUPLENTE. Se nombra como Directores Suplentes a los señores: (1) ESTEBAN ÁLVAREZ VEGA, mayor de edad,



Empresario, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, portador de su Pasaporte _____. (2) SERGIO ARIAS MORA, mayor de edad, Contador Público, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, portador de su Pasaporte mexicano tipo _____ (3) JOSÉ DE JESÚS MORA LÓPEZ, mayor de edad, Ingeniero industrial y de sistemas, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, portador de su Pasaporte mexicano tipo _____. y (4) ALEJANDRO VIRAMONTES RODRÍGUEZ, mayor de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad mexicana, del domicilio de Guadalajara, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos, portador de su Pasaporte _____. Quienes durarán en sus funciones por un periodo de CINCO años; a quien en adelante denominaré “**LA CONTRATISTA**”; y en los caracteres antes mencionados, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales son ilegibles, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a **CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DENGUE, NÚMERO CERO OCHENTA Y NUEVE/DOS MIL VEINTICUATRO**, resultado de la contratación directa por calificativo de urgencia **CERO CERO CUARENTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTICUATRO**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que “**LA CONTRATISTA**”, se obliga a suministrar Medicamentos a EL HOSPITAL según el detalle que aparece en la cláusula primera de dicho contrato; asimismo, que el **precio** del referido contrato es hasta por el monto de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según los Medicamentos entregados a satisfacción del administrador de contrato, la UFI revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a sesenta días calendario posteriores a la fecha de emisión del Quedan, asimismo “**EL HOSPITAL**”, Con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; que la contratista se obliga a entregar los medicamentos contratados de la siguiente forma: en una entrega del cien por ciento de medicamentos. Además, el plazo de entrega será de un máximo de sesenta días calendario después de notificado el contrato y el lugar de entrega de los bienes, será el Almacén de Medicamentos del hospital; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA SUSCRITA NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra ante mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** -



Contrato N° 089/2024
Resolución de Adjudicación N° 411/2024
Contratación Directa por calificativo de Urgencia N° 044/2024
"ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA TRATAMIENTO DE PACIENTES CON DENGUE"

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA